000328/2025

Comodoro Rivadavia, 06 de marzo de 2026.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"<Persona 1> c/ <Persona 2> s/ RECURS ODE APELACIÓN 24557" Expte. N° 328/2025,** venidos del Juzgado Laboral N° 1 (Expte. N° 1538/2021).

En fecha 06/02/2026 se dicta sentencia interlocutoria N° 27/2026.

La parte demandada por ID 2222108 interpone aclaratoria a fin que se aclare el error material cometido en el punto 1°) de la parte dispositiva de la sentencia en cuanto se consignó erróneamente el rechazo del recurso de apelación de la demandada cuando debía decir "actora". En dicho fallo se observa claramente de los considerandos que el recurso interpuesto es el de la parte actora y es rechazado por el tribunal, por lo que ocurrió un error material al tipear en el punto 1) de la resolución en cuanto dice: "Rechazar el recurso de apelación en subsidio interpuesto por la parte demandada" cuando correspondía decir: "Rechazar el recurso de apelación en subsidio interpuesto por la parte actora por ID 1763605 contra la resolución de fecha 12/12/2024". Solicita la demandada se subsane dicho error adecuándola a los fundamentos de la decisión.

Respecto de la admisibilidad formal del pedido de aclaratoria, señalamos que del cotejo de las constancias de autos surge que ésta ha sido presentada en tiempo y forma, por lo que habrá de analizarse a continuación su admisibilidad material.

El contenido de la impugnación y los términos de la sentencia, demuestran que le asiste razón a la peticionante. Ello, toda vez que se incurrió en un error de tipeo al consignar en la parte dispositiva "demandada" cuando debió decir "actora".

Por lo tanto, con base en las facultades otorgadas por los arts. 36 inc 3° del CPCCH, y en uso de las mismas, corresponde dictar aclaratoria y subsanar el error material en que se ha incurrido en la parte dispositiva de la sentencia interlocutoria N° 27/2026 designando correctamente que se rechaza el recurso de apelación en subsidio interpuesto por la parte "actora", en el punto 1) del resolutorio. Es que, la impugnación tan solo

tiende a la subsanación del tipeo errónea, manteniéndose en forma integral la unidad de dirección lógica de la sentencia.

Consecuentemente, corresponde corregir el error y establecer que en el punto 1) de la parte resolutiva de la sentencia interlocutoria N° 27/2026 deberá decir: "…1) Rechazar el recurso de apelación en subsidio interpuesto por la parte actora por ID 1763605 contra la resolución de fecha 12/12/2024", formando esta aclaratoria parte integrante de la sentencia citada.

Por ello, la **Sala 1** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Hacer lugar a la aclaratoria interpuesta por ID 2222108 y corregir el error material en que se ha incurrido, disponiendo en el punto 1) del resolutorio de la sentencia interlocutoria N° 27/2026: "Rechazar el recurso de apelación en subsidio interpuesto por la parte actora por ID 1763605 contra la resolución de fecha 12/12/2024", formando esta aclaratoria parte integrante de la sentencia citada.

2) Regístrese, notifíquese.-

REGISTRADA BAJO EL N° 139 DEL AÑO 2026
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS